

Expte.

DI-141/2019-3

**Sr. Presidente del  
COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
Coso, 98-100, planta 2ª  
50001 Zaragoza  
Zaragoza**

**ASUNTO:**Sugerencia relativa a la tramitación de la documentación recibida por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 30 de enero de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja por la inadmisión de un escrito dirigido al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza. Según manifiesta la persona, en la misma se hace alusión a que la Sra. (...) remitió a través de procedimiento administrativo un escrito al citado Colegio, pero no le fue admitido al no tratarse de una Administración en sentido estricto.

**SEGUNDO.-** Visto el escrito presentado, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente a D. David Acín para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza. En la misma se solicitaba

información sobre la cuestión planteada por la ciudadana, así como cualquier otra que se considerara oportuna para la correcta supervisión que tiene encomendada el Justicia de Aragón.

**TERCERO.-** En informe con fecha 14 de febrero de 2019 se recibe respuesta del Colegio, donde manifiesta lo siguiente:

- *“Se recibió en este Colegio un sobre con una documentación sin ningún documento explicativo ni indicación alguna del motivo de dicho envío.*

- *Al no tener más indicaciones, ni datos de contacto del remitente y, tras varios intentos de localizarla sin obtener resultados, se procedió a la devolución de la documentación (en un nuevo sobre) al remitente, a la espera que se nos diera alguna indicación al respecto al recibirlo.*

- *Se volvió a recibir el mismo sobre, de nuevo sin indicación alguna, y quedamos a la espera que la interesada nos explicara el motivo del envío.*

*Por todo ello, a día de hoy, desconocemos las intenciones o el motivo por el que se envía esta documentación, no encontrando por nuestra parte nada que lo aclare.*

*Quedamos a la disposición de la Sra.(...) para que contacte con nosotros y se aclare la situación.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Conviene comenzar recordando que, como tiene declarado el Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales *“son corporaciones sectoriales que se constituyen para defender primordialmente los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a*

*finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o Corporaciones de Derecho público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de los asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador, el cual, por lo general, les atribuye asimismo el ejercicio de funciones propias de las Administraciones territoriales o permite a estas últimas recabar la colaboración de aquéllas mediante delegaciones expresas de competencias administrativas, lo que sitúa a tales Corporaciones bajo la dependencia o tutela de las citadas Administraciones territoriales titulares de las funciones o competencias ejercidas por aquéllas" (STC 20/1988). En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1998, tras recordar la naturaleza dual de los Colegios Profesionales indica claramente que los mismos "desarrollan, a la par, una serie de actividades propias de un ámbito de derecho público, de servicio público e interés general, y otras de orden privado restringidas a su relación interna con los integrantes de las corporaciones y que carecen de toda eficacia externa o pública".*

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón se refiere a la naturaleza de los Colegios como corporaciones de derecho público, con personalidad propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, señalando el art. 34 que *"la actividad de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de sus funciones administrativas estará sometida al Derecho administrativo"*.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza como Corporación de derecho público que es, se encuentra sometida a la labor de supervisión del Justicia de Aragón (art.2 y 19.1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón)

**SEGUNDA.-** La persona que recaba el auxilio de esta Institución, manifiesta que en el sobre que remitió al Colegio, constaba una hoja explicativa con sus pretensiones, la cual figuraba con la documentación que remitió.

**TERCERA.-** El Colegio expone que *“al no tener más indicaciones, ni datos de contacto del remitente y, tras varios intentos de localizarla sin obtener resultados, se procedió a la devolución de la documentación (en un nuevo sobre) al remitente, a la espera que se nos diera alguna indicación al respecto al recibirlo.”* Es decir, en el sobre sí que constaba una dirección a la que dirigirse para solicitar una aclaración sobre la documentación recibida. Se desconoce las gestiones que se llevaron a cabo para localizarla por otros medios, si bien, la opción más deseable hubiera sido dirigirse al domicilio del remitente.

**CUARTA.-** Según manifiesta el Colegio, la motivación para rehusar la documentación recibida se basa en que desconocían el motivo del envío, por lo que procedieron a su devolución sin mayor trámite, tal como se desprende de la información aportada: *“a la espera que se nos diera alguna indicación al respecto al recibirlo.”*, *“quedamos a la espera que la interesada nos explicara el motivo del envío.”*, *“desconocemos las intenciones o el motivo por el que se envía esta documentación”*

**QUINTA.-** Las Corporaciones de Derecho Público, en su relación con los ciudadanos debe actuar de forma eficiente, transparente y ágil, evitando, de este modo, las dificultades que las personas puedan encontrar al comunicarse con ellas. Éstas, en todo momento deben de mantener una actitud tuitiva en la defensa de los intereses de los administrados y proactiva en la resolución de los procedimientos, incluso cuando no tengan claro la

finalidad de los mismos.

En este aspecto, destacar que para los casos en que la documentación aportada se considere insuficiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68, recoge la obligación por parte de la administración de requerir la subsanación y mejora de la solicitud para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado:

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

Por ello, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, al recibir la documentación, si desconocía la finalidad con la que había sido remitida, debió de requerir a la interesada para que dentro del plazo previsto procediera a la aclaración del mismo.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

**ÚNICA.-** Que se dé el trámite oportuno a los documentos que remita la Sra. (...), y en caso de ser necesario, requerir la subsanación de la documentación presentada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 22 de febrero de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**